



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2023 00056 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS MORA JAIMES y  
JOSE REINALDO MORA CAÑAS

### ASUNTO:

Se adentra el despacho a decidir respecto a la admisión del escrito genitor ejecutivo singular atrás referenciado.

### ANTECEDENTES:

Llevado a cabo el estudio a dicha demanda, tenemos que existen incongruencias entre los fundamentos facticos y anexos, pues en el hecho primero se aduce: "(...) *y que de acuerdo al numeral sexto de la carta de instrucciones la fecha de vencimiento es el día 13 de abril de 2023. (...)*", a renglón seguido en el tercero se advierte de manera expresa: "(...) *La obligación No. 725051600115894 se encuentra vencida desde el día 20 de junio de 2022 de acuerdo con su tabla de amortización (...)*", para finalmente evidenciarse en el pagaré adjunto militante a folio 9 fte. C. Principal: "(...) *el día trece 13 ( ) del mes de Abril del año (2023) (...)*"; es así como se vislumbra una inconsistencia entre la data de vencimiento referida de manera expresa en el acápite de hechos y la calenda condensada en el titulo valor que se allega, siendo en consecuencia necesario ajustar en debida forma y de acuerdo a la realidad dicha información reseñada en precedencia.

### CONSIDERACIONES

Conforme a lo anteriormente esbozado, no quedando camino distinto que tomar, habrá de inadmitirse el mismo tal como lo preceptúa el Art. 90 del C.G.P. inciso 3º, numeral 1º en concordancia con el numeral 5 del Art. 82 ibídem y se otorgará al mandatario judicial de la parte actora, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia referenciada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda referida y conceder el término legal de cinco (5) días para que la parte actora a través de su mandatario de confianza, subsane las falencias reseñadas en la motiva del presente auto, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO:** Se reconoce y se tiene al **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de conformidad al poder conferido.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**  
Juez

KM